



Córdoba, 09 AGO 2017

Expte. Ref.: 0028815/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación de la **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO (D.N.I. 13.929.209)** bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 1 – ANEXO A, Ordenanza HCS nro. 5/12, para prestar servicios en el dicatdo del módulo “*Proyectos de abordaje e intervención desde una perspectiva integral*” en el marco de la Diplomatura en Políticas Culturales para el desarrollo local aprobado por Resolución HCC FCS nro. 30/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 2/5 por la Dirección del IIFAP y la Secretaria Administrativa de la Facultad y el informe de legalidad a fs. 20.

Que la Ordenanza HCS 5/95 establece con carácter de excepción, art. 2, el reconocimiento de servicios del personal de la UNC y en virtud de que el período de contratación dispuesto en el instrumento legal al día de la fecha se encuentra vencido, resulta necesario disponer el pago en concepto de legítimo abono y eximir la suscripción del mismo, lo que se encuentra debidamente certificado.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar Contrato de Locación de Servicios de de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) celebrado con la **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO (D.N.I. 13.929.209)**, formando parte integrante de la presente, sin suscribir el instrumento legal en virtud del plazo establecido en la cláusula quinta.

ARTÍCULO 2°: Reconocer con carácter de excepción, en los términos del art. 2 de la Ord. HCS 5/95, los servicios prestados por la **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO (D.N.I. 13.929.209)** de acuerdo al artículo 1° desde el 01 de mayo de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2017, y en su consecuencia, **disponer** el pago de sus honorarios en concepto de “legítimo abono” por la suma de pesos tres mil seiscientos (\$3.600), gasto que deberá ser imputado a Recursos Propios Fuente 12 – fondos provenientes de la Diplomatura en Políticas Culturales para el desarrollo local.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CIVELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

473



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

473

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, Resolución HCS 725/16 de fecha 26/07/2016 Y Ord. HCS 5/12 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO**, **D.N.I. N° 13.929.209**, en adelante "EL PROFESIONAL", domiciliado en calle Lote 5 A s/n°, Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO**, **D.N.I. N° 13.929.209**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de docente para el dictado del Módulo "*Proyectos de abordaje e intervención desde una perspectiva integral*" en el marco de la Diplomatura en Políticas Culturales y desarrollo local, que se lleva a cabo en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de esta Facultad, aprobado por Resolución HCC FCS 30/2017.-----

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría D , Nro. de **C.U.I.T. 27-13929209-5**.-----

TERCERA: EL PROFESIONAL actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 10 de mayo de 2017 y hasta el día 31 de mayo de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente

contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600) pagaderos en una única cuota una vez cumplido el dictado de las 8 horas pautadas.** Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

473

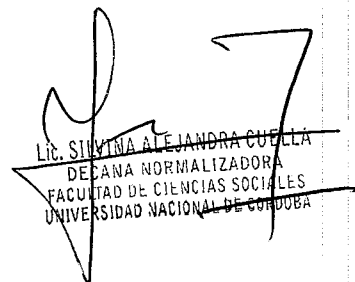
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 27-13929209-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Lote 5 A s/n°, Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.-


Lic. SILVANA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA